



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE

"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el parágrafo 1 del artículo 12, el parágrafo del artículo 16 y los párrafos 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 2232 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 Ibidem consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que los literales a) y l) del artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974, consideran como factores que deterioran el ambiente, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques.

Que a través de la Ley 2232 de 2022, se establecen medidas para la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se ordena al Gobierno Nacional su reglamentación en aspectos relacionados con el ingreso de plásticos de un solo uso a áreas protegidas, la definición de mecanismos de articulación institucional de las entidades competentes para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico y la determinación de las entidades responsables de expedir las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden y/o composten en condiciones ambientales naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Libro 2, Parte 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un nuevo Título 7B sobre plásticos de un solo uso con el siguiente texto:

“TÍTULO 7 B

PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 2.2.7B.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar las medidas orientadas a la reducción de la producción y consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 34 de la Ley 2232 de 2022.

Artículo 2.2.7B.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este título aplican a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen, distribuyan o consuman, plásticos de un solo uso, así como a las autoridades definidas, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.2.7B.3 Prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso a áreas protegidas y Ecosistemas Sensibles. La prohibición establecida en el artículo 12 de la Ley 2232 de 2022, aplica para todas las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según se determinan en el artículo 2.2.2.1.2.1 de este reglamento, al igual que para las áreas del Sistema Regional de Áreas Protegidas de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades ambientales competentes. Aplica igualmente a humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), ecosistemas de páramos, ecosistemas marinos sensibles y reservas de biósfera.

Las excepciones que establecen los párrafos segundo y tercero del citado artículo 12 de la Ley 2232 de 2022, aplicarán bajo las siguientes condiciones, sujetas al control de la autoridad ambiental competente:

- 1) Solo podrán ingresar aquellos plásticos de un solo uso, necesarios para atender las necesidades personales de las comunidades y guardaparques que viven en las áreas protegidas y estos plásticos o los productos que los contengan, en ningún caso podrán ser objeto de comercialización al interior del área.

- 2) Quien bajo el amparo de la excepción pretenda ingresar plásticos de un solo uso, deberá contar con un sistema que asegure la recolección de la totalidad de estos y su gestión fuera del área en cuestión.

Artículo 2.2.7B.4. Programa de Comunicación y Cultura Ciudadana. Las autoridades responsables del manejo del área protegida o ecosistema estratégico que corresponda, diseñarán e implementarán un programa de comunicación y cultura ciudadana, con el objetivo de incentivar la adecuada gestión de los residuos, así como la utilización de elementos reutilizables.

De igual forma, informarán de la prohibición a visitantes, funcionarios, contratistas y demás personas que realicen actividades al interior del área respectiva.

En aquellas áreas con vocación turística, la autoridad responsable deberá instalar vallas o anuncios visibles en los sitios de ingreso, en los que se advierta sobre la prohibición.

Artículo 2.2.7B.5. Articulación Institucional. En el marco de la Política Nacional de Sustitución del Plástico de un Solo Uso a que se refiere el artículo 7 de la Ley 2232 de 2022, se definirán los mecanismos de articulación institucional para la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y para la formalización de todos los actores de la cadena de valor, teniendo en cuenta como mínimo las competencias que en relación con el particular corresponden a las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las autoridades ambientales competentes y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis INVEMAR .

Artículo 2.2.7B.6. Incorporación en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. Corresponderá a los municipios y distritos, a través de los PGIRS, la incorporación de un programa dirigido a la gestión de residuos plásticos que defina mecanismos para la promoción a la formalización de todos los actores de la cadena de valor del plástico, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 2232 de 2022.

Para efectos de lo anterior, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda y Desarrollo Territorial, definirán la necesidad de introducir los ajustes que en este sentido correspondan a la formulación, implementación, seguimiento y actualización de estos planes.

Artículo 2.2.7B.7. Empresas Transformadoras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, definirá acciones orientadas a:

- La formalización de las empresas transformadoras de plástico.
- El mejoramiento de la capacidad instalada del país para la transformación del plástico residual.

Artículo 2.2.7B.8. Biodegradabilidad y Compostabilidad. Corresponderá a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comercio Industria y Turismo la adopción de la norma técnica que corresponda para definir las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso para poder ser considerados como biodegradables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establece el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022.

Estas mismas carteras definirán las condiciones necesarias para que la industria del plástico pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas para el cumplimiento de los estándares de biodegradación en condiciones ambientales naturales señalados en el presente artículo.”

ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

María Susana Muhamad González



El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Germán Umaña Mendoza

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Catalina Velasco Campuzano